ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y ADMINISTRACION
DE LOS RECURSOS MARINOS, LACUSTRES Y FLUVIALES
DE PUERTO RICO

Reglamento Número Núm. 3816

Fecha 7 de febrero de 1989 4:30 p.m.

Aprobado: Sila M. Calderón

Secretario de Estado

Por:

Secretario Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DE TERMINOS PARA TRAMITAR PERMISOS, ENDOSOS Y AUTORIZACIONES SIMILARES

PROPOSITO: Para establecer los términos dentro de los cuales la Corporación para el Desarrollo y Administración de los Recursos Marinos, Lacustres y Fluviales de Puerto Rico tramitará la expedición de los endosos y cualesquiera gestiones similares, al amparo de la sección 5.1 de Ley Núm. 170 del 12 agosto de 1988

Artículo 1.- La Corporación para el Desarrollo y Administración de los Recursos Marinos, Lacustres y Fluviales de Puerto Rico tramitará la expedición de los endosos y gestiones similares que se relacionan a continuación dentro de los términos indicados para cada uno de ellos:

TIPO DE GESTION	TERMINO
A. ENDOSOS:	
a) Endoso para Proyectos Acuacultura	90 días
b) Endoso para Proyectos Pesqueros	90 días
B. OTRO TIPO DE GESTION	
a) Permisos y autorizaciones	90 días
b) Concesión de Ayudas Económicas	90 días

Artículo 2.- Los términos para tramitar la expedición de los endosos y demás gestiones descritas en el Artículo 1 de este

Reglamento se comenzarán a contar a partir de la fecha de radicación de la solicitud correspondiente, acompañada de todos los documentos complementarios necesarios, los cuales se enumeran en las hojas de cotejo para radicación, para cada tipo de gestión, que se encuentran en la División de Asuntos Pesqueros.

Artículo 3.- El funcionario que realice la radicación de la solicitud cumplimentará la hoja de cotejo correspondiente, y, de encontrar que la solicitud está completa y tiene anejados todos los documentos complementarios necesarios, expedirá copia de la hoja de cotejo firmada y sellada al solicitante y adjuntará el original al expediente para iniciar los trámites correspondientes. En el caso que la solicitud no esté completa, o que no se haya adjuntado uno o más de los documentos complementarios necesarios, el funcionario que recibe la solicitud, la devolverá al solicitante con todos los documentos con los que se acompañó y con copia de la hoja de cotejo que le indicará la información o documentos que faltan a la solicitud para poder ser tramitada.

Artículo 4.- La devolución de las solicitudes se hará a la persona que presente las mismas para su radicación, a la mano, si la radicación se intenta personalmente, y por correo ordinario, si la radicación se intenta por correo.

Artículo 5.- Una solicitud devuelta no se considerará haber sido presentada para propósitos de este Reglamento, y cuando la

misma se presente debidamente cumplimentada y con todos los documentos complementarios, el término para su consideración por CODREMAR comenzará a correr desde la fecha en que fuere radicada nuevamente la solicitud con toda la información y documentos complementarios que aparecen en la hoja de cotejo correspondiente.

Artículo 6.- Si la persona, natural o jurídica, que solicita una gestión de las contempladas por este Reglamento entiende que un documento complementario que le ha sido solicitado no se requiere en el caso suyo, radicará una declaración jurada en la que expondrá las razones que tiene para alegar que no tiene que cumplir con el requisito de que se trate. CODREMAR admitirá condicionalmente la solicitud y decidirá sobre el planteamiento del solicitante dentro de los treinta días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud. El término para considerar la gestión de que se trate comenzará a correr a partir de la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la decisión de CODREMAR con respecto a la alegación del solicitante si la decisión fue de acoger el planteamiento. De CODREMAR entender que el planteamiento no se ajusta a derecho, devolverá la solicitud con copia de la decisión sobre el planteamiento realizado y la correspondiente hoja de cotejo.

Artículo 7.- Este reglamento no será de aplicación a los casos que se tramiten por los Centros de Gestión Unica que

autoriza la sección 5.2 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, los cuales se regirán por los términos que dispongan la resolución o resoluciones que los establezcan.

Artículo 8.- Se derogan todas las disposiciones contenidas en cualesquiera de los reglamentos emitidos por CODREMAR que se opongan, o sean incompatibles con lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 9.- Este reglamento entrará en vigor el mismo día de su radicación en el Departamento de Estado, en virtud de la Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico que así lo autoriza.

FECHA DE APROBACION: FEB. 07 1989

FECHA DE VIGENCIA: _____

FRANCISCO J. OTERO
DIRECTOR EJECUTIVO
CODREMAR

JOSE E. LABORDE
SECRETARIO
DEPARTAMENTO RECURSOS NATURALES

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Corporación para el Desarrollo y Administración
de los Recursos Marinos, Lacustres y Fluviales
de Puerto Rico - CODREMAR

HOJA DE COTEJO PARA SOLICITUD DE _____

A usted, el solicitante, se le informa que en el día de hoy se ha recibido una solicitud de _____ que contiene la siguiente información y documentos complementarios:

A. CONTENIDO DE LA SOLICITUD REQUERIDO PARA SU RADICACION

( ) Nombre

( ) Dirección

B. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS REQUERIDOS

( ) Permiso de ...

( ) Certificado de ...

De aparecer marcado alguno de los encasillados anteriores, se le devolverá la solicitud, y la misma no se considerará haber sido radicada para ningún propósito legal.

De usted haber sustituído uno de los documentos complementarios por una declaración jurada por usted entender que no le es de aplicación el requerimiento de dicho documento, la solicitud se recibirá de forma condicional, y se considerará radicada el día del archivo en autos de la decisión de CODREMAR, en que resuelva su planteamiento, de ser favorable a usted la decisión; de serle adversa, se le devolverá la solicitud y sus documentos complementarios.

En San Juan, Puerto Rico, a _____.

_____

_____
Director Auxiliar Asuntos Pesqueros